

**Código Tributario Título I – Propuesta Nuevo Título
edgarbartnichta.do 27 julio 2025**

**Código Tributario Título I – Propuesta EBG Nuevo Título I
Edgar Barnichta Geara – 27 julio 2025**

Los impuestos y sus normas jurídicas evolucionan continuamente, ya sea por los cambios que se generan cada día en la economía nacional o por la búsqueda de una administración y recaudación más eficiente, con garantías de seguridad jurídica, igualdad y justicia para los contribuyentes y también para que las recaudaciones fiscales fluyan mejor.

Para conseguir estos objetivos se hace necesario dotar a los contribuyentes de normas jurídicas que les garanticen el libre y pleno ejercicio de sus derechos, pero también dotar al fisco de herramientas para acceder a un mejor control tributario y a recaudaciones más rápidas y eficientes.

Siendo así, se hace necesario modificar completamente el Título I del actual Código Tributario, el cual tiene más de 30 años de vigencia. Es por esta razón que en el año 2025 se preparó un Anteproyecto de Ley para un nuevo Título I del Código Tributario y en cuyos principales objetivos están los siguientes:

1) Consagra una mejor y más clara distribución de los distintos órganos y facultades de la Administración tributaria, dejando claro que este nuevo Título I del Código Tributario solo se aplica a la Dirección General de Impuestos Internos y no a la Dirección General de Aduanas, que se rige por su propia ley y se consigna la prohibición o no interferencia de ningún funcionario público en las labores y funciones de la DGII, bajo pena de su destitución;

2) Los recargos o intereses moratorios y los intereses indemnizatorios ya no serán sanciones, como establece el actual Código Tributario sino intereses de aplicación automática, evitando así un juicio sancionatorio para sus aplicaciones.

3) Establece una tasa fija para los recargos por mora de un 3% mensual, con un máximo de aplicación de un 100% del monto de la obligación tributaria no pagada, evitando así que la deuda se convierta en impagable por un monto muy elevado. Los intereses indemnizatorios serán igual al Código actual, es decir de un 1.1% mensual ilimitado y hasta el pago total de la deuda tributaria y las sanciones aplicadas. Ambos intereses pueden reducirse en un 40% por Pronto Pago;

4) Ampliar y explicar con mayor claridad los derechos y deberes de los contribuyentes y los deberes y facultades del Fisco, creándose la figura del Ejecutor Penal para perseguir los Delitos Tributarios. Este Ejecutor Penal, que es parte de la DGII, negociará con el perseguido el pago voluntario de la deuda, antes de su sometimiento al tribunal, si fuere necesario, y preparará el expediente penal.

5) Limitar los casos de responsabilidad solidaria de la deuda, excluyendo como tales a los socios o accionistas de las personas jurídicas y a los adquirientes de acciones y conforme a su última modificación por ley;

6) Permitir con claridad el Pago Bajo Reservas, es decir pagar provisionalmente la deuda tributaria, pero con derecho a recurrir contra la misma, evitando así el que contra el contribuyente se adopten medidas conservatorias y corran intereses en su contra;

7) Aumentar de 3 a 5 años el tiempo de prescripción de las acciones del Fisco para exigir los impuestos adeudados, pero eliminando la figura de la interrupción del plazo, y se establece un plazo de cobro de la deuda de hasta 7 años;

8) Consigna normas claras y precisas sobre la facultad del fisco para proceder al Cierre o Clausura de Establecimientos;

9) Introduce la figura de la Redeterminación de impuestos ya determinados, para los siguientes casos:

a) Cuando aparezcan nuevos antecedentes y documentos sobre aquellos tributos o partidas que no fueron contemplados en una primera determinación; y,

b) Cuando se compruebe que hubo dolo, fraude, ocultación o Delito de Contubernio Tributario.

10) Simplifica las medidas conservatorias para asegurar el crédito fiscal y acortar los procesos de cobro compulsivo de la deuda, mediante normas más eficaces y expeditas para la adopción de medidas conservatorias, en especial:

a) Que proceden cuando no se presenten las declaraciones de impuestos o dejen de pagarse los mismos, por más de 3 meses consecutivos;

b) Pueden ser decretadas por tiempo indefinido y no por 60 días como es actualmente;

c) Podrán ser recurridas ante el Tribunal Contencioso, el cual tendrá amplias facultades para conocerlas y decidir las mediante un Recurso Sumario, como garantía de los derechos de los contribuyentes.

11) Mejora el Pronto Pago. Los contribuyentes que paguen en tiempo oportuno sus deudas atrasadas podrán beneficiarse de un descuento de un 40% de las sanciones pecuniarias y recargos por mora;

12) Mejores normas sobre el uso de las tecnologías modernas.

13) Se establecen mejores y más claras medidas sobre la prueba en los procesos tributarios.

14) Se otorgan a la DGII mejores y mayores facultades y herramientas para obtener informaciones tributarias que contribuyan a un mejor control sobre la evasión;

15) Se crean nuevas infracciones, endureciendo sus penas y sanciones. Se atribuyen más poderes a los tribunales penales en los casos de Delitos Tributarios;

16) Se simplifican y hacen más rápidos, simples y expeditos los procedimientos en los recursos y acciones ante los Tribunales Contenciosos Administrativos, evitando que estos duren años, como ocurre actualmente.

Debido a sus amplias modificaciones, se decidió sustituir completamente el actual Título I del Código Tributario por uno nuevo, para lo cual se elaboró un Anteproyecto de Ley.